

NPR		91-13
Fecha sentencia		17 diciembre 2014
Materia Ética		Falta de correcto servicio Profesional, empeño en la litigación y deber de información.
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	Artículos 4, 25, 28 y 99 letra a) Código Ética Profesional 2011.
	Según Tribunal de Ética	Artículos 4, 25, 28 y 99 letra a) Código Ética Profesional 2011.
El Tribunal resuelve		Amonestación escrita sin publicidad
Conclusiones Relevantes del Fallo		1. La relación cliente abogado puede ser acreditada más allá de la comprobación efectiva de pago de honorarios. 2. Se reconoce el mérito de sancionar al letrado reclamado, no obstante se admite para la rebaja del reproche la inexistencia de sanciones anteriores y el haber realizado al menos un mínimo de gestiones procesales.

FALLO NPR Nº 91 /13

VISTOS:

1. Concorre don XXXX a presentar reclamo contra el abogado don XXXX, por haber incurrido en infracciones a los artículos 21, 22, 23, 25, 28 y 29 de Código de Ética Profesional, solicitando se lo sancione.
2. Relata el señor XX haber solicitado los servicios del abogado XX, con el objeto de demandar a XXX, tienda comercial que no regularizó los antecedentes comerciales del reclamante transcurridos cinco meses desde el pago total de su deuda con ésta.
3. Señala que el referido abogado presentó una primera demanda ante el Juzgado de Policía Local de Coyhaique, tribunal que se declaró incompetente. Posteriormente, una segunda demanda ante el 1er. Juzgado de Letras de Coyhaique, que fue archivada, por inactividad de más de seis meses. Finalmente, hubo una tercera demanda, esta vez ante el 26^º Juzgado Civil de Santiago, en la que tampoco demostró actividad.
4. Expresa el reclamante haber pagado al abogado reclamado la suma de \$150.000. No obstante, no hay prueba de que se haya efectuado tal pago. Hay constancia en autos de un correo electrónico en que se compromete a pagar \$100.000 el lunes siguiente al 4 de mayo de 2011; y \$50.000 el 21 del mismo mes, así como de la conformidad del abogado con esa forma de pago.
5. Con fecha 23 de agosto de 2013, se solicitó informe al abogado reclamado por la Abogada de la oficina de Reclamos, doña XXX. No obstante, y pese a las reiteraciones, el abogado señor XX no respondió a la solicitud de informar, lo que fue debidamente certificado en el expediente. Hay constancia de haber recibido el abogado XX la solicitud de informe, por correo electrónico en que "abre el

contacto".

6. Con fecha 29 de octubre de 2013 se dictó resolución declarando admisible el reclamo y se confirió un plazo de quince días hábiles al abogado señor XX para presentar sus descargos. El abogado reclamado no los presentó dentro de ese término y no realizó actuación alguna ante el Colegio de Abogados.
7. Con fecha 29 de abril de 2014, se dictó resolución, declarando el cierre de la investigación, notificándosela por correo electrónico.
8. Se formularon cargos por solicitud del abogado instructor Interino del Colegio de Abogados, señor Ignacio Sebastián Moya Guzmán, imputándose al abogado señor XXXX infracciones a los artículos 4^º, 25, 28 y 99 a) del Código de Ética profesional del Colegio de Abogados de 2011, esto es, no haber asesorado y defendido a su cliente empeñosamente, observando los estándares de buen servicio profesional y con estricto apego a las normas jurídicas y de ética profesional; no haber servido a su cliente con eficacia y empeño para hacer valer sus intereses o derechos; no haber cumplido con su obligación de mantener informado a su cliente acerca de las gestiones realizadas; y no haber preparado sus actuaciones de manera razonada y diligente, informándose de los antecedentes de hecho y de derecho relevantes en el caso. Solicita la sanción de amonestación escrita con publicidad.
9. Con fecha 10 de junio de 2014 se proveyó la formulación de cargos, teniéndoselos por formulados, disponiéndose la notificación al abogado reclamado y demás intervinientes.
10. Consta en autos el estampado del receptor señor XXX, quien notificó personalmente la formulación de cargos y su proveído al abogado reclamado, el 12 de agosto de 2014.
11. A fojas 124 consta acusación particular deducida por el reclamante, en que se solicita aumentar la sanción propuesta por el abogado instructor, sobre la base de que se habría omitido considerar en la formulación de cargos la imputación expresada en la reclamación, de haber suscrito un compromiso y no cumplirlo, referido a un compromiso de gestionar la causa y de indemnizar perjuicios si no tenía éxito, por abandono de procedimiento.
12. A fojas 12 rola una carta en que efectivamente el abogado reclamado se compromete a pagar una indemnización en caso de abandono del procedimiento, por un monto no determinado.
13. Con fecha 16 de septiembre de 2014 se provee la acusación particular, habiéndose despachado correo electrónico, que fue recibido por el abogado

reclamado, según consta en autos.

14. Con fecha 7 de octubre se dispone la formación del Tribunal de Ética y se citó a los intervinientes a la audiencia pública de designación del tribunal. Dicha resolución fue notificada a las partes por correos electrónicos.
15. Con fecha 20 de octubre de 2014, se designó el tribunal, compuesto por los Jueces del Tribunal Ético Sres. Iván Harasic Cerri, Mario Correa Bascuñán y Eugenio Benitez Ramírez.
16. Con fecha 4 de diciembre de 2014, el reclamante, señor XXXX, excusa su asistencia a la audiencia de juicio oral.
17. Con fecha 17 de diciembre de 2014, a las 15,00 hrs. Se constituyó el Tribunal designado y tuvo lugar la audiencia pública de Juicio Oral, con asistencia de la abogada instructora Sra. Paulina Rebolledo Donoso.
18. Se deja constancia de que el abogado reclamado se encuentra moroso en el pago de sus cuotas al Colegio de Abogados de Chile A.G. desde el año 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que se encuentra acreditado que el abogado reclamado no estudió bien la causa encomendada, al haber presentado demanda dos veces ante tribunal incompetente; y una tercera mediante libelo inepto. Eso configura también la falta consistente en no haber preparado sus actuaciones de manera razonada y diligente, informándose de los antecedentes de hecho y de derecho relevantes en el caso.
2. Que también se encuentra acreditado que no sirvió a su cliente con eficacia y empeño; como también, que no cumplió con su deber de información.
3. Que, en consecuencia, se han configurado efectivamente las infracciones a los artículos 4^º, 25, 28 y 99 a) del Código de Ética profesional del Colegio de Abogados de 2011.
4. Que no obstante, teniendo en consideración que al menos el abogado reclamado realizó diligencias, consistentes precisamente en la refacción y presentación de tres demandas.
5. Que no se encuentra acreditado el pago de los honorarios pactados, ascendientes a \$150.000.
6. La atenuante de no haber tenido con anterioridad otros reclamos por faltas a la ética profesional.

SE RESUELVE:

Aplicar al abogado señor XXX la sanción de amonestación escrita, sin publicidad.

La decisión es adoptada por unanimidad. Redactor, Juez Sr. Mario Correa Bascuñán
Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.